

Bogotá D. C., Agosto 22 de 2011

AUTO NO. 2760

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria del Bloque CPO-5, y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA, mediante comunicación 4120-E1-98008 del 5 de agosto de 2011, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria del Bloque CPO-5 localizado en los municipios de Barranca de Upía, Cabuyaro y Puerto López en el departamento del Meta, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante oficio 2400-E2-98008 del 11 de agosto de 2011 este Despacho solicitó al usuario remitir copia del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a fin de completar los requisitos de inicio de trámite de solicitud de Licencia Ambiental previstos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA aportó copia del contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito con la ANH, mediante comunicación 4120-E1-102321 del 16 de agosto 2011.

Que con la solicitud de Licencia Ambiental la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA presentó Certificación del Ministerio del Interior y de Justicia del 19 de septiembre de 2009, que expresa:

“Revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa Dirección sobre comunidades indígenas NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en el área del proyecto Bloque CPO-5 de la cuenca Llanos Orientales área occidental.

Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria del Bloque CPO-5, y se adoptan otras decisiones”

negras NO SE REGISTRAN consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto Bloque CPO5 de la cuenca Llanos Orientales área occidental.”

Que la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA presentó certificación del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER del 9 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998, en la cual se manifiesta que las coordenadas presentadas correspondientes al área de influencia del Bloque CPO-5: *“localizado en los Municipios de Cabuyaro, Puerto López, Tauramena, Barranca de Upía y Villa Nueva, en los Departamentos de Casanare y Meta, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o títulos colectivos pertenecientes a Comunidades Afrodescendientes”.*

Que la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA allegó constancia de radicación del “Informe de Zonificación Preliminar y Formulación del Plan de Manejo Arqueológico Preliminar del Bloque Exploratorio CPO5” el día 15 de junio de 2011 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH.

Que la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$29.333.149), el día 27 de julio de 2011 con el número de referencia 151028811.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1143994,88	974000,20
B*	1144105,36	972565,35
C*	1175129,21	971146,47
D	1175204,53	934240,13
E	1119664,43	934150,34
F	1119619,47	966402,91
G	1128873,14	966416,19
H	1128873,14	974000,21

Fuente: ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA 2011

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación, se hará con todos un

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria del Bloque CPO-5, y se adoptan otras decisiones”

solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5456, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por R.K. KHANNA identificado con Cédula de Extranjería No. 365.556, en su condición de Representante Legal de la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA con N.I.T. 900.196.778-7 localizada en la Calle 100 No. 8A – 37 Torre A Of. 505 de la ciudad de Bogotá, para el proyecto de perforación exploratoria Bloque CPO-5 ubicado en los municipios de Puerto López, Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
A	1143994,88	974000,20
B*	1144105,36	972565,35
C*	1175129,21	971146,47
D	1175204,53	934240,13
E	1119664,43	934150,34
F	1119619,47	966402,91
G	1128873,14	966416,19
H	1128873,14	974000,21

Fuente: ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA 2011

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia Ambiental, deberá adelantar el procedimiento que trae el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

AUTO NO.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria del Bloque CPO-5, y se adoptan otras decisiones”

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5456.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA, a las Alcaldías Municipales de Puerto López, Cabuyaro y Barranca de Upía en el departamento del Meta, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

LAM 5456
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.